

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 57 De Miércoles, 28 De Junio De 2017



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160041600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Esmelra Correa Alean	Municipio De San Antero	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160041700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marevis Del Socorro Lopez Padilla	Municipio De San Antero	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160042200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Luis Rosales Arroyo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial Social	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160052000	Tutela	Robinson Manuel Lopez Sanchez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/06/2017	Auto Decide - Auto Decide Dejar Sin Efectos Las Sanciones Por Desacato A Fallo De Tutela Impuestas En El Auto De Fecha 20 De Abril De 2017.

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e3f33820-3ef4-444c-86c9-12da2458c61a

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 57 De Miércoles, 28 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170005700	Reparación Directa	Silvia Elena Gonzales Martinez Y Otros	La Nacion - Ministerio De Defensa Policia Nacional, Ministerio De Defensa Ejercito Nacional, Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	27/06/2017	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Se Declara La Falta De Competencia Por Cuantía
23001333300220170010000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristian Ramiro Padilla Mercado	Departamento De Cordoba	27/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OSCAR JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e3f33820-3ef4-444c-86c9-12da2458c61a



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 57 De Miércoles, 28 De Junio De 2017



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160020000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Diaz Sanchez	Corporacion Autonoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160021800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maritza Ester Julio Gonzalez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160023000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nel Alberto Tirado Teran	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160025400	Reparacion Directa	Luis Fernando Perez Martinez	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160026200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Julieta Del Carmen Guzman Perez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	27/06/2017	Auto Fija Fecha

Numero de Registros: 25

En la fecha miércoles, 28 de Junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

e3f33820-3ef4-444c-86c9-12da2458c61a

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 57 De Miércoles, 28 De Junio De 2017



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150029500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Tordecillas Reyes	Administradora Colombiana De Pensiones	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150056600	Reparacion Directa	Luis Eduardo Berrío Herazo Y Otros	Nacion - Ministerio De Defensa - Policia Nacional, La Nacion Nacional, Universidad De Cordoba	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160016500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Naira Martinez	Administradora Colombiana De Pensiones	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160019500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfonso Ayala Cala	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	27/06/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e3f33820-3e14-444c-86c9-12da2458c61a

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 57 De Miércoles, 28 De Junio De 2017



FIJACION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160035500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cleotilde De La Hoz Espita Morelo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160036300	Reparacion Directa	William Rafael Cardozo Velasquez Y Otros	El Inpec	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160036800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria De La Concepcion Espinosa De Oquendo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160038000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ader Manuel Lorente Hernandez	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160039400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Jose Barragan Ricardo	Municipio De San Antero	27/06/2017	Auto Fija Fecha

Numero de Registros: 25

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

e3f33820-3ef4-44c-86c9-12da245861a



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 57 De Miércoles, 28 De Junio De 2017



FIJACION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160027100	Reparación Directa	Jose Antonio Revueltas Salgado	Nación - Fiscalía General De La Nación	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160028000	Restablecimiento Nulidad Y Del Derecho	Orlando Pitalua Villa	Ugpp- Unidad Administrativa Especial Social De Gestion Pensional	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160029500	Restablecimiento Nulidad Y Del Derecho	Ana Romelia Fuentes Molina	Ugpp- Unidad Administrativa Especial Social De Gestion Pensional	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160029700	Restablecimiento Nulidad Y Del Derecho	Jorge Esteban Cañavera Guzman	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160032200	Restablecimiento Nulidad Y Del Derecho	Luis Felipe Correa Negrete	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	27/06/2017	Auto Fija Fecha

Numero de Registros: 25

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

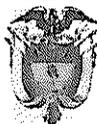
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e3f33820-3e14-444c-86c9-12da2458c61a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, martes veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00520

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Robinson Manuel López Sánchez

Accionado: Colpensiones

Sujeto pasivo del incidente: Mauricio Olivera González – Presidente y Representante Legal de Colpensiones.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 20 de abril de 2017, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de abril de 2017, resolvió imponer al doctor Mauricio Olivera González, como Representante legal de Colpensiones, la sanción de desacato consistente en multa por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de 16 de diciembre de 2016 mediante el cual este Juzgado le ordenó tutelar el derecho fundamental al mínimo vital del señor Robinson Manuel López Sánchez.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó la sanción impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, que impuso sanción de multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante auto de fecha 20 de abril de 2017.

Ahora, mediante escrito allegado el 04 de mayo de 2017 (fs.24 a 34), la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita se levanten las sanciones por desacato. Para demostrar lo señalado, se anexó Resolución número 10253 del 24 de abril de 2017 mediante la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio por incapacidades a favor de unos afiliados a COLPENSIONES en cumplimiento a una orden judicial (fl. 29 a 31) y la Resolución APSUB 1180 del 03 de mayo de 2017, por la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida. (fl. 33 y 34).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la COLPENSIONES ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que

el génesis de las mismas ha desaparecido, toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo. Esto se corrobora, porque mediante el escrito allegado, Colpensiones resolvió de fondo la petición de la accionante, comunicándole que mediante oficio de fecha 25 de abril de 2017 de la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones y la Resolución APSUB 1180 del 03 de mayo de 2017 se dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por el señor Robinson Manuel López Sánchez.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

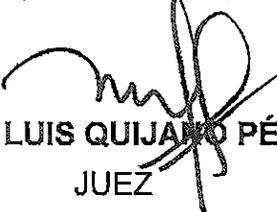
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto del 20 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuestas en el auto de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual se resolvió sancionar al representante legal de Colpensiones con multa.
2. Oficiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectivas las sanciones impuestas al representante legal de Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 28 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00100. Montería, martes veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 11 de mayo de 2017, constante de un (1) cuaderno con 184 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, martes veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00100

Demandante: Cristian Ramiro Padilla Mercado

Demandado: Departamento de Córdoba.

La señora Aileen Del Carmen Rodríguez Ruiz, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

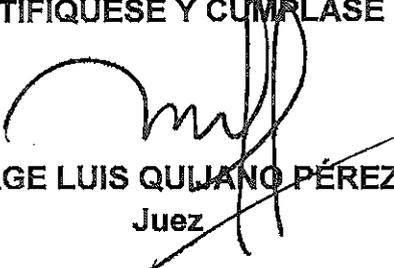
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal del Departamento de Córdoba, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los

artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Alexander José Martínez Hernández identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.839.062 y portador de la tarjeta profesional N° 234673 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

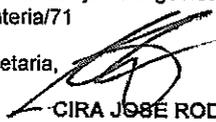

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, martes veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00057

Medio de control>: Reparación directa

Demandante: Silvia Elena González Martínez y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional – UARIV.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de reparación directa incoada por la señora Silvia Elena González Martínez y otros en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional – UARIV, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído del cinco (05) de junio de 2017, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele a los accionantes el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

Subsanada la demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda impetrada, por las siguientes razones:

Los Jueces Administrativos conocen en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando su cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, en atención a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte el artículo 157 del CPACA determinó que para efectos de competencia por razón de la cuantía, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

Que en el presente asunto, la pretensión mayor está cuantificada en la suma de \$562.900.000.00 (*véase folio 4 y folio 45*), la cual excede el límite fijado en la norma antes citada, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del mismo le corresponde al Tribunal Administrativo de Córdoba.

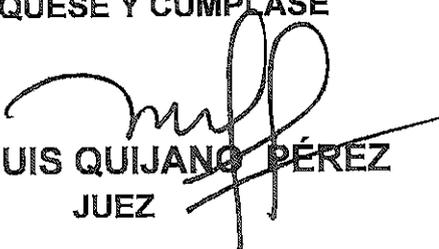
Por las anteriores razones y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.P.A.C.A. se enviará la presente demanda al Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser el competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE:

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda. En consecuencia, envíese la misma al Tribunal Administrativo de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -
CÓRDOBA.

Montería, 28 de junio de 2017 El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00422
DEMANDANTE	ALBERTO ROSALES ARROYO
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

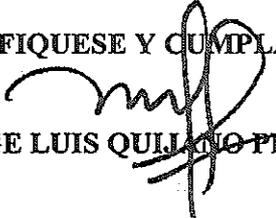
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **6 de septiembre** de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor ORLANDO DAVID PACHECO, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIÑANO PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00218
DEMANDANTE	MARITZA ESTHER JULIO GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo **22 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor JOSE SALGADO SOTOMAYOR, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUILJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00200
DEMANDANTE	FRANCISCO DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO	CVS
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

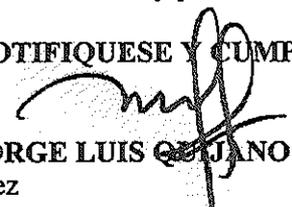
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo 6 de septiembre de 2017 para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al doctor KAMELL JALLER CASTRO , como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00195
DEMANDANTE	ALFONSO DE JESUS AYALA CALA
DEMANDADO	CREMIL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **24 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **ROCIO ELIZABETH GOYES MORAN** como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILANO PEREZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00295
DEMANDANTE	MARTHA . TORDECILLA REYEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso las pruebas solicitadas fueron arimadas.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo **23 de agosto de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º íbidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 28 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00165
DEMANDANTE	NALCIRA MARTINEZ GUZMAN
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 *ibídem* se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **31 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibídem*.

2.3 TÉNGASE al doctor **FREDY PANIAGUA GOMEZ**, como apoderado principal y a **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR**, como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00394
DEMANDANTE	FELIX JOSE BARRAGAN RICARDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN ANTERO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

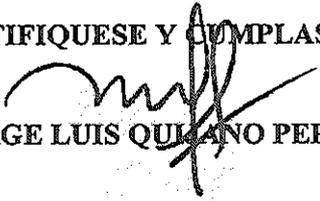
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **29 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 28 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00417
DEMANDANTE	MARELVIS DEL SOCORRO LOPEZ PADILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN ANTERO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

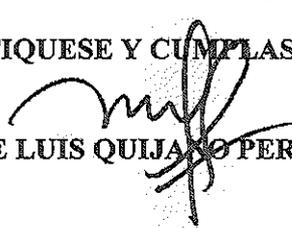
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo 29 de agosto de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00416
DEMANDANTE	ESMEIRA CORREA ALEAN
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN ANTERO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

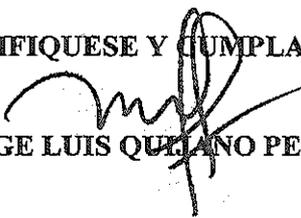
2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo 29 de agosto de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 28 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00363
DEMANDANTE	MIRIAN INES VELASQUEZ DE CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO	NACION – INPEC
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo 7 de septiembre de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 TÉNGASE al doctor EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO como apoderado de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00368
DEMANDANTE	GLORIA ESPINOSA DE OQUENDO
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 *ibidem* se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **22 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 TÉNGASE al doctor **ORLANDO DAVID PACHECO**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00380
DEMANDANTE	ADER MANUEL LLORENTE HERNANDEZ
DEMANDADO	NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

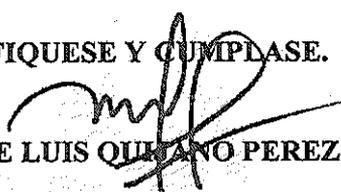
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo 24 de agosto de 2017 para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE a la doctora MARCELA MARIA MARIN OTERO, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00355
DEMANDANTE	CLEOTILDE DE LA HOZ ESPITIA MORELO
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **23 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º íbidem.

2.3 TÉNGASE al doctor **ORLANDO DAVID PACHECO**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00297
DEMANDANTE	JORGE ESTEBAN CAÑAVERA GUZMAN
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

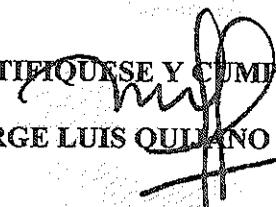
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo 24 de agosto de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor FREDY PANIAGUA GOMEZ, como apoderado principal y a JOSE SALGADO SOTOMAYOR, como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00322
DEMANDANTE	LUIS FELIPE CORREA NEGRETE
DEMANDADO	CREMIL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **23 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00271
DEMANDANTE		JOSE ANTONIO REVUELTAS SALGADO Y OTROS
DEMANDADO		NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo 5 de septiembre de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH como apoderado de la demandada RAMA JUDICIAL y al (la) doctor (a) LILIA MARIA HERRERA SIERRA, como apoderado de la demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00280
DEMANDANTE	ORLANDO PITALUA VILLA
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

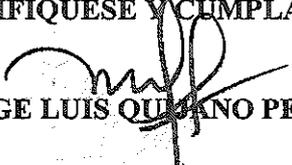
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **22 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al doctor **ORLANDO DAVID PACHECO**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00295
DEMANDANTE	ANA ROMELIA FUENTES MOLINA
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

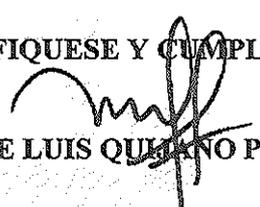
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **29 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º íbidem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor **ORLANDO DAVID PACHECO**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00230
DEMANDANTE	NEL ALBERTO TIRADO TERAN
DEMANDADO	NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **30 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE a la doctora MARCELA MARIA MARIN OTERO, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS OLIVIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00262
DEMANDANTE	JULIETA DEL CARMEN GUZMÁN PÉREZ
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 íbidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **22 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º íbidem.

2.3 TÉNGASE al doctor **ORLANDO DAVID PACHECO**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00254
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo 7 de septiembre de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE a la doctora LILIA MARIA HERRERA SIERRA, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00423
DEMANDANTE	ALBERTO ROSALES ARROYO
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo 6 de septiembre de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor ORLANDO DAVID PACHECO, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00566
DEMANDANTE		LUIS EDUARDO BERRIO HERAZO
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MIN EDUCACION- UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo 7 de septiembre de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al (la) doctor (a) KATHERINE PEREZ VARGAS como apoderado de la demandada Universidad de Córdoba; al (la) doctor (a) ALEXANDER GREY VILORIA SANCHEZ como apoderado de la demandada NACION POLICIA NACIONAL, y al (la) doctor (a) LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN, como apoderado de la demandada NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez